

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Ref.:	
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio Resuelve Conflicto de Competencia
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	BBVA de Colombia
DEMANDADO:	Jorge Elías González Echavarría
RADICACIÓN:	44110-40-89-001-2016-00036-01

Se procede a decidir el conflicto de competencia para conocer del proceso de la referencia planteado entre los Juzgados Promiscuo Municipal del Molino y Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Con auto de fecha de 25 de abril de 2016, el Juzgado Promiscuo de Fonseca, La Guajira decidió remitir el proceso ejecutivo seguido por el Banco BBVA – Colombia S.A. contra Jorge Elías González Echavarría con radicación 44279-40-89-000-2016-00080-00, a su homologo Juzgado Promiscuo Municipal del Molino la Guajira, para que asumiera su conocimiento, teniendo como fundamento de su decisión el art. 28 numeral 1º del C.G.P.

El Juzgado Promiscuo Municipal del Molino, La Guajira, al recibir el expediente con auto de fecha 9 de junio hogañ, traba conflicto de competencia con base en el art. 139 del Código General del Proceso, pues en su criterio cuando existen varios lugares para que la parte pasiva reciba notificaciones personales, la norma procesal es muy clara a efectos de determinar la competencia, expresa que la demanda que origina el conflicto es de naturaleza contenciosa, así, la competencia se determina por el domicilio del demandado, quien cuenta con dos domicilios y el demandante es quien elige ante que autoridad judicial o en que municipio desea presentarla, máxime que en la demanda se señala como lugar de

notificaciones del demandado Jorge Elías Gonzales Echavarría, al municipio de Fonseca, La Guajira.

CONSIDERACIONES

Este Tribunal es competente para resolver el conflicto negativo de competencia trabado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca y su homólogo del municipio del Molino, La Guajira, debido a que no tienen superior funcional común y el art. 18 de la Ley 270 en su inciso 2 señala que los conflictos de competencia suscitados de autoridades de igual categoría perteneciente al mismo Distrito serán resueltos de plano por el correspondiente Tribunal Superior, norma ésta que complementa el art. 139 del C.G.P.

Problema Jurídico

¿Cuándo en la demanda se establecen dos direcciones para notificar al demandado, en Municipios diferentes a quien corresponde determinar el Juez que tramitará el proceso?

La tesis que sostendrá este Despacho es que corresponde conocer de la demanda ejecutiva que suscita este conflicto de competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira, por lo siguiente:

La norma que gobierna el asunto de la competencia territorial es el art. 28 Numeral 1 del C.G.P., dice la norma:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

El proceso ejecutivo que promueve BBVA – Colombia S.A., es contencioso y en la demanda Folio 5 del expediente se lee “ A LA PARTE DEMANDADA: JORGE ELIAS GONZALEZ

ECHAVARRIA en la carrera 4 No. 8- 63 del Molino y/o en la CRA. 25 No. 6- 18 del Municipio de Fonseca...”

Según lo atestado en el acápite de notificaciones es válida la interpretación de la Juez Promiscuo Municipal del Molino, La Guajira, en tanto que el demandado tiene dos domicilios, hipótesis legal en la cual le corresponde al demandante, y no al juez, decidir discrecionalmente en cuál de ellos desea demandar.

En suma corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca- La Guajira, conocer de la demanda de la referencia de acuerdo a las razones expuestas en precedencia

En mérito de lo anteriormente dicho, el Magistrado Ponente de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

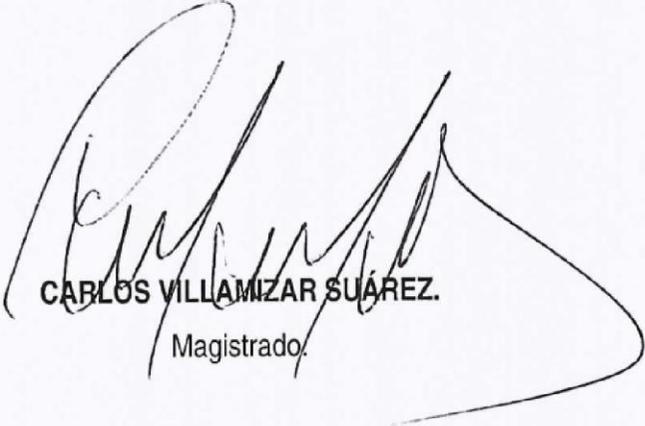
RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el conflicto de competencia negativo formulado por la Juez Promiscuo Municipal del Molino, La Guajira, estableciendo la competencia en la JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA, en proceso ejecutivo promovido por el Banco BBVA – Colombia S.A. contra JORGE ELÍAS GONZÁLEZ ECHAVARRÍA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA, para que siga conociendo del proceso de la referencia.

TERCERO: Oficiese al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DEL MOLINO - LA GUAJIRA, para su conocimiento, con copia adjunta de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Magistrado.